

CONSTANCIA: Pasa al Despacho la presente demanda, para decidir lo que en derecho corresponda.
Bucaramanga, 5 de mayo del 2023.
Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2023-00118-00

Bucaramanga, veintinueve (29) de mayo de dos mil veintitrés (2023).-

Se encuentra al despacho la presente demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra STEIN DAVID GUTIÉRREZ RAMÍREZ, pretendiendo se declare la terminación del contrato de leasing habitacional No. 06004046600178822 y, en consecuencia, se ordene la restitución del siguiente bien:

CARRERA 6 No. 20 – 35, APARTAMENTO 104, TORRE A, TIPO 1, y PARQUEADERO No. 251 UBICADO EN EL NIVEL -6.12 DEL EDIFICIO PORTANOVA PROPIEDAD HORIZONTAL, ETAPA 1 DEL MUNICIPIO DE PIEDECUESTA (SANTANDER), CON FOLIO INMOBILIARIO 314-70824.

Así entonces y una vez revisados los requisitos establecidos en los artículos 26, 82, 83, 84, 85, 89, 368 y ss., 384 y 385 del C.G.P. dentro del asunto litigioso que plantea el demandante, este despacho concluye que su admisión es viable de conformidad con los artículos 90 y 91 ibidem.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTÍA SOBRE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. (NIT. 860.034.313-7) contra STEIN DAVID GUTIÉRREZ RAMÍREZ (C.C. 1.000.408.475).

Por la naturaleza del asunto, impártasele las reglas generales establecidas en los artículos 368 a 373 y las especiales contenidas en los artículos 384 y 385 del C.G.P., advirtiéndose que el presente trámite se surtirá en única instancia, al tenor de lo dispuesto en el numeral 9 ibidem.

SEGUNDO.- NOTIFICAR al demandado la presente providencia conforme lo dispone el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, teniéndose como su buzón de correo electrónico el reportado con la demanda; para la verificación de la entrega, la parte actora podrá «*utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos*».

TERCERO.- CORRER traslado de la demanda al demandado por el término de veinte (20) días, de acuerdo a lo establecido en el artículo 369 del C.G.P., para que en uso del derecho de defensa se pronuncie al respecto, advirtiéndole el deber de consignar a órdenes del Juzgado los cánones que

PROCESO: VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE (Única Inst)
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: STEIN DAVID GUTIERREZ RAMIREZ
RADICADO: 68001310301120230011800

se adeuden y se causen dentro del proceso como condición para ser oído
(art. 384 C.G.P.)

CUARTO.- RECONOCER personería jurídica a RUTH DARY GÓMEZ MUÑOZ, quien se identifica con la cédula de ciudadanía 37.898.737, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 174.424 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en este proceso como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

**LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ**

Para notificación por estado 055 del 30 de mayo de 2023

**Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2995739af4b8528d7f5925ad1ee8c4b35a85ffb48208b80336d9a3af931b5a39**

Documento generado en 29/05/2023 03:09:37 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**